



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **1830** - - - -  
(18 AGO 2019)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008,  
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA  
QUEBRADA MAJO, GARZON – HUILA Y OTORGA CONCESION DE AGUAS AL  
SEÑOR HERMES JIMÉNEZ ALVARADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, con las asignaciones y porcentajes.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 80.26 lps.

Con radicado DTC No. 2144 de 2014, Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón (H), es propietario del predio denominado Villa Mariana Lote Uno, solicitó concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para uso piscícola y riego de cultivos.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-58241 de 2014, el propietario del predio denominado Villa Mariana Lote Uno, es Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón (H), con escritura No. 3804 de fecha 22/11/2011 de la Notaría quinta de neiva, en un área de 2 hectáreas (has) 6994 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41298005100010005036.

De acuerdo al Auto de inicio No. 0004 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada Majo, solicitada por Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón (H), actuando como propietario del predio, a través de la captación del canal Cirilo 13D4I, en las coordenadas X 830668 y Y 738115, a 982 msnm., que corresponde según la Reglamentación en la Resolución 3105 de 2008, para beneficio del predio rural Villa Mariana ubicado en la vereda El Alto Sartenejo del municipio de Garzón, en una cantidad de 0.76



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

lps., distribuidos así: riego de cultivos, 1 hectárea, caudal concesionado 0.7 lps y piscicultura 0.02 hectárea, caudal concesionado 0.06 lps.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 04/03/2015, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen izquierda por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 830668E – 738115N, a una altura de 982 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 830355E – 737125N, altura de 940 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivos (1 ha) y piscicultura (0.02 ha), caudal a requerir de 0.76 lps.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 830668E – 738115N, a una altura de 982 m.s.n.m. Vereda Alto Sartenejo.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

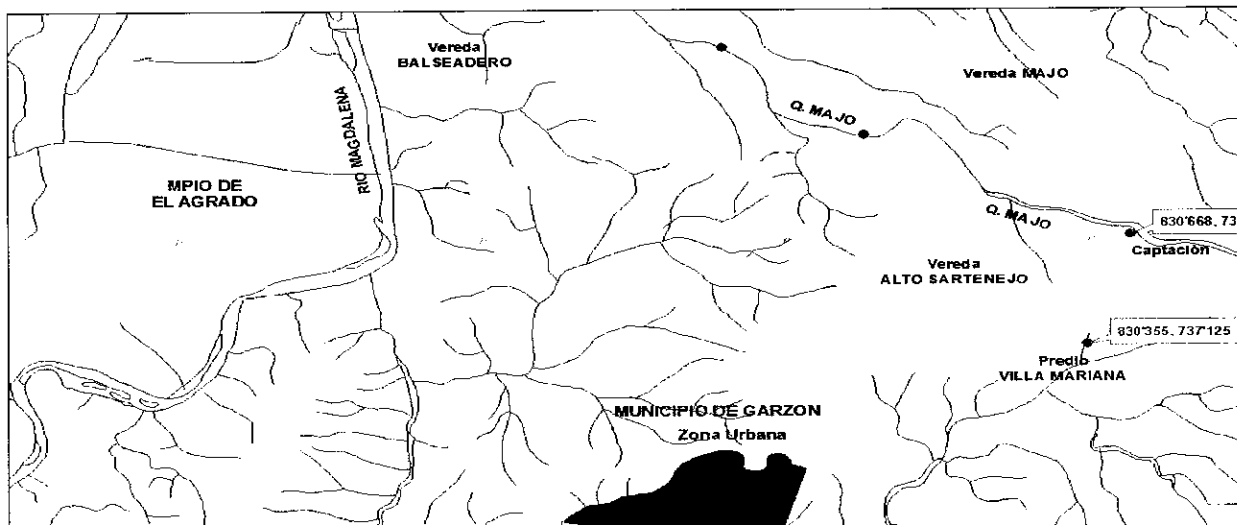
Predio: Coordenada 830355E – 737125N, altura de 940 msnm. Vereda Alto Sartenejo.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, al predio Villa Mariana Lote Uno, del Señor Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón, para el riego de cultivos (1 ha), en un caudal de 0.7 lps., y para uso piscicultura (0.02 ha.), en un caudal de 0.06 lps debido a que existe el remanente de caudal sobre la quebrada Majo, para nuevas concesiones.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Centro y mediante informe del 15 de abril de 2015 considera viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, y otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio Villa Mariana Lote Uno, de propiedad de Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón, en la cantidad de 0.76 litros por segundo, para uso agrícola (riego de cultivos) y piscicultura, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Item 20aD4I, Hermes Jiménez Alvarado, predio Villa Mariana Lote Uno, asignación de 0.76 lps. Para uso riego de 1 ha en riego de cultivos y 0.02 ha de piscicultura.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente quebrada majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del Señor Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón, en beneficio del predio Villa Mariana Lote Uno, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, en la cantidad de 0.76 litros por segundo, para uso agrícola (riego de cultivos) y piscicultura, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Item 20aD4I, Hermes Jiménez Alvarado, predio Villa Mariana Lote Uno, asignación de 0.76 lps. Para uso riego de 1 ha en riego de cultivos y 0.02 ha de piscicultura.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia de las concesiones otorgadas serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majó.

**ARTICULO TERCERO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO:** Antes de hacer uso de las aguas para piscicultura, deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

**ARTICULO DECIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO UNDECIMO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la quebrada Majó, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva y a la Dirección Territorial Centro, la cual deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Hermes Jiménez Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.440 expedida en Garzón, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa de los nuevos concesionarios, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTC 3 – 003 /2015  
Cbahamon.